

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8.30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 19 de NOVIEMBRE de dos mil veinte, presidida por la Sra. Alicia Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, y D^a Jezabel Ramírez Soriano asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Justifica la falta de asistencia D^a Vanessa Serrano Ariza D. J. Miguel Forcada Serrano

Abierto el acto por la Sra. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1-EXPTE27694 /2020 APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 12 de noviembre de 2019 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2-EXPTE2769672020 CORRESPONDENCIA.

I) Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba, Procedimiento Abreviado 100/2020 siendo recurrente _____ S.L en el que se estima el recurso contencioso administrativo, seguido en este Juzgado bajo el num 100/2020 de Procedimiento abreviado interpuesto por la entidad Aparcamientos Priego, S.L contra el Ayuntamiento de Priego, siendo codemandada la entidad Aguas de Priego, S.L, siendo objeto del mismo el acto administrativo reseñado en el anterior antecedente de hecho 1º, de la resolución que se anula y se declara el derecho del demandante a ser indemnizada solidariamente por las demandadas, en la cantidad de 1110,83 euros, más sus intereses legales correspondientes y costas hasta el límite máximo de 350 euros por todos los conceptos impuestos incluidos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada . destacándose que se ha incorporado en el presente orden del días para adoptar el acuerdo correspondiente

II) Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso administrativo nº 4 de Córdoba siendo parte recurrente D. _____ y recurrido, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en virtud del cual se estima el recurso formulado contra la desestimación presunta de la



reclamación de 8 de mayo de 2019, anulando la actividad recurrida y reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la administración demandada en cuantía de 860,31 euros acreditando reparación a través de su factura, con intereses legales desde la fecha de reclamación en vía administrativa todo ello sin efectuar pronunciamientos en materia de costas

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada, destacándose que se ha incorporado en el presente orden del días para adaptar el acuerdo correspondiente

NÚM. 3.- EXPTE901/2020 APORTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020 AL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. INFORME DE INTERVENCIÓN.

Visto el informe propuesta emitido por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

La funcionaria que suscribe, en el expediente de referencia, tiene el honor de informar:

Primero.- El pasado 10 de enero se recibió comunicación del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios comunicando que la aportación de este Ayuntamiento para el corriente año ascendía 531.860,59 €.

Segundo.- En el vigente presupuesto, tras contabilizar el resto de la aportación pendiente de 2019, el crédito disponible en la aplicación 104-13600-46700 "Transferencias al Consorcio provincial de extinción de incendios" es de 297.855,60 euros.

Tercero.- Al objeto de ir atendiendo los compromisos asumidos por este Ayuntamiento, y dado que en las fechas en que nos encontramos no parece factible poder suplementar el crédito necesario para atender la totalidad de la aportación para este año, se propone a la Junta de Gobierno Local que autorice y

comprometa un gasto de 297.855,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria indicada, en concepto de "a cuenta de la aportación para el ejercicio 2020", a cuyo fin se ha practicado la correspondiente retención de crédito en el expediente, y que se prevea en el presupuesto para 2021 el resto de la aportación, ascendente a 234.004,99 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar comprometer un gasto de 297.855,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria indicada, en concepto de "a cuenta de la aportación para el ejercicio 2020", a cuyo fin se ha practicado la correspondiente retención de crédito en el expediente.

SEGUNDO.- Rémitase al órgano competente para adoptar el acuerdo propuesto referido a la consignación en el Presupuesto 2021 el resto de la aportación, ascendente a 234.004,99 €.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.-EXPTE.12030/2020 EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA NAVE COCHERA EN LA PARCELA URBANA DEL N° 27 DE CALLE CERRAJERÍA DE ZAMORANOS.

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/12030, iniciado contra D/Dª _____ (_____ OD), por presunta infracción administrativa consistente en 1º.- Ejecutar obras de construcción de nueva planta que requieren proyecto técnico (nave cochera) en la parcela urbana del inmueble referencia catastral 703870UG9573N0001WJ, localizado en el nº 27



de calle CERRAJERA de ZAMORANOS, Priego de Córdoba (Córdoba) sin haber obtenido previa licencia urbanística municipal., y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 13/08/2020, se dictó resolución número 2020/00007263 de inicio del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a D/Dª J (OD), el día 13/10/2020.

SEGUNDO.- Que con fecha 13-10-2020, la persona interesada reconoció su responsabilidad y solicitó la aplicación de las correspondientes reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que con fecha 16/10/2020, la persona interesada abonó 60 % del importe de la/s sanción/es.

CUARTO.- A la vista de las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador resultan probados los siguientes hechos: Que la persona expedientada, en su calidad de propietario de las obras, ha ejecutado obras compatibles con la legalidad urbanística que requieren proyecto técnico, consistentes en la construcción de nueva planta de una nave cochera, en la parcela urbana del inmueble referencia catastral 703870UG9573N0001WJ, localizado en el nº 27 de calle CERRAJERA de ZAMORANOS, Priego de Córdoba (Córdoba) sin haber obtenido previa licencia urbanística municipal.

QUINTO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 8.d) de la Reglamente de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) -en lo sucesivo RDU- y el/los artículo/s 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º 154, de 31/12/2002) y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 78.3.a) del RDU y el artículo 207.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y tipificada con sanción de Multa de TRES MIL (3.000,00 euros) hasta los CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.999,00 euros).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento aplicable para la imposición de las sanciones es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015).

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar el acuerdo que ponga fin a la vía administrativa en el presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020, que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Página 3 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaria

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/12/2020

TERCERO.- La comisión de los hechos constitutivos de la/s infracción/es administrativa/s ha/n quedado acreditada/s de acuerdo con la Denuncia número 30/2015, formulada por Servicio Municipal de Inspección de Obras, de acuerdo con el/los artículo/s 53.2.b) y 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen "el derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario", y "los documentos formalizados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recoja los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

CUARTO.- De la/s infracción/es cometida/s se considera como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, al siguiente: D/Dª _____ (_____), en concepto de Propietario/a, conforme a lo regulado en el artículo 90.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015).

QUINTO.- Según establece el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

SEXTO.- De conformidad con el citado artículo 85.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizado el pago voluntario de la sanción de multa propuesta de mitad inferior, de TRES MIL (3.000,00 euros) hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.466,50 euros), individualizándose en la cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.466,50 euros), conforme las condiciones expresadas más arriba se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con los efectos previstos en el antedicho artículo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Sancionar a D/Dª _____ (_____ D), con UNA sanción/es de multa de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.466,50 euros), como responsable de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente, quedando acreditado el pago de la/s misma/s con la aplicación de la/s correspondiente/s reducción/es, y por tanto, terminado el procedimiento y extinguida la responsabilidad derivada de tal obligación.

SEGUNDO.-La terminación del procedimiento sancionador número 2020/12030, tramitado contra D/Dª _____ (_____ D), por pago voluntario de la sanción pecuniaria.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan



CUARTO.-Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Sanciones dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo. Asimismo desde dicha Jefatura se encargarán de realizar las notificaciones y traslados a los interesados.

NÚM. 5.-EXPTE.22608/2020CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSERVACIÓN INTERIOR DE LA TORRE 4, ADECUACIÓN DE LOS ACCESOS Y MEJORA DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, ACOGIDO A LAS AYUDAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (DUS) COFINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE CON FONDOS FEDER, CONVOCADAS POR ORDEN HAP/1610/2016, DE 6 DE OCTUBRE, PUBLICADA EL PASADO 25 DE JULIO DE 2017, PROYECTO "EDUSI PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", FINANCIADA AL 80 % POR FONDOS FEDER, E INCLUIDA EN LA OPERACIÓN "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA".

A propuesta de la Sra. Secretaria, con el voto favorable por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, se deja sobre la mesa hasta que se incorpore el preceptivo informe de fiscalización previa por parte del órgano Interventor de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

NÚM. 6.- EXPTE.17815/2020PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR 2020-2021 PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Vistos en relación al expediente más arriba indicado los decretos de avocación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de septiembre de 2020 con número de Resolución 2020/00007945 relativo a la autorización y disposición del gasto, y de fecha 3 de noviembre de 2020 con número de Resolución 2020/00009880 concerniente a la aprobación de las bases de la convocatoria.

Visto que la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de noviembre de 2020 queda enterada de la Resolución de la Alcaldía con N° 9880/2020 del siguiente tenor:

Primero.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local para la contratación del profesor de Danza y Música y movimiento para la Escuela Municipal de Música y Danza curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Declarar la urgente e inaplazable necesidad para la contratación del profesor de Danza y Música y movimiento para la Escuela Municipal de Música y Danza curso escolar 2020/2021.

Tercero.- Proceder a la nueva convocatoria para la selección del profesor de Danza y Música y movimiento para la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba en los mismos términos que en la anterior convocatoria de septiembre de 2020.

Cuarto.- Publicar las Bases en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para presentar las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición para la selección del monitor de Danza y Música y movimiento de la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, mediante contratación laboral temporal, en los términos descritos en la base tercera.

Página 5 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego-secretaria

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/12/2020

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto para hacer frente a los gastos derivados de la referida contratación con cargo al RC con número de registro 2020/031521.

Sexto.- Dese traslado del presente decreto al Área de Cultura, Oficina de Contratación Laboral y Nóminas, Intervención Municipal, y Secretaría, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a su cumplimiento, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para su cumplimiento.

Se expone que las bases son las mismas y que el anuncio ha sido publicado en el tablón el 3 de noviembre de 2020(...).

Visto el informe que se emitiera por el Departamento de Contratación laboral con fecha 9 de septiembre en que se señalaba una serie de advertencias con respecto a la procedencia de tales contrataciones y a su modalidad, que son suscritas en su totalidad por esta Intervención. Debiéndose atender las mismas en la mayor brevedad posible creando tales plazas para la realización del proceso selectivo correspondiente"

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 18 de noviembre de 2020 sobre omisión de fiscalización para la nueva contratación en la literalidad de los términos expuestos.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCL, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Convalidar el acto consistente en la nueva convocatoria para la selección del profesor de Danza y Música y movimiento para la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba en los mismos términos que en la anterior convocatoria de septiembre de 2020 acordada mediante resolución de fecha N° 9880/2020, con carácter previo a la selección y formalización del correspondiente contrato ante la falta de fiscalización previa por el órgano Interventor.

SEGUNDO.- Conservar los actos tramitados desde la citada convocatoria.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Contratación Laboral y Nóminas, Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo. Asimismo desde dicha Jefatura se encargarán de realizar las notificaciones y traslados a los interesados.

NÚM. 7.-EXPTE.22742/2019DENUNCIA POLICÍA LOCAL N.º 14.444, INFRACCIÓN (ART.135) A LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (BOJA N° 20-07-2007)

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2019/22742, iniciado contra la entidad _____ .L (B _____), por presunta infracción administrativa consistente en que el día 20 de julio de 2019, sobre sus 02:39 horas, estaba en funcionamiento -puesta en marcha- la actividad recreativa de hostelería y esparcimiento, clase establecimientos de hostelería, epígrafe III.2. subclase cafetería, epígrafe III.2.5.c) subclase bar, epígrafe III.2.5.d) localizada en AVENIDA DE LA JUVENTUD s/n de Priego de Córdoba, cuyo titular es la entidad denunciada, sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la



actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, según queda acreditado ~~la~~ puesta en marcha en la denuncia de los Policía Locales con TIP 4535 y 4563, que fueron requeridos por los vecinos ante las molestias por ruido que generaba la antedicha actividad. Documentación que la entidad titular tenía que presentar ante el Ayuntamiento, antes de su puesta en marcha, y cuyo plazo de presentación expiró el día 10 de abril de 2016, al estar sometido a calificación ambiental, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 04/05/2020, se dictó resolución número 2020/00004258 de inicio del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a la entidad _____, S.L. (B _____), el día 22/05/2020.

SEGUNDO.- Que por D/D.ª _____ (B _____), en nombre y representación, debidamente acreditada en derecho, de la entidad _____), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador, con fecha 01/06/2020, se interpuso escrito de alegaciones ~~no se reproducen por economía procedimental~~ y quedar acreditadas en el procedimiento en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

TERCERO.- Que no se han propuesto medios de prueba por D/D.ª _____ (B _____), en nombre y representación, debidamente acreditada en derecho, de la entidad _____ L. (B _____), persona interesada.

CUARTO.- Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número Z70, de 12 de octubre de 2020, se notificó a la entidad _____ L. (B _____), la propuesta de resolución formulada por el/la Instructor/a, de fecha 10/08/2020, persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador, la cual NO se ha interpuesto escrito de alegaciones a la propuesta de resolución formulada.

QUINTO.- Que en relación a las alegaciones formuladas resulta:

1. Que en efecto por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2015, recaído en el expediente número 14.849/2014, la Junta de Gobierno Local se concede, con carácter provisional, a la persona jurídica expedientada licencia municipal de apertura para establecimiento público sito en Avenida de la Juventud s/n de Priego de Córdoba, dedicado a la actividad recreativa de hostelería y esparcimiento, clase "Establecimiento de hostelería", epígrafe III.2.8, cafetería, epígrafe III.2.8.c), bar, epígrafe III.2.8.d), con las condiciones impuestas en el acuerdo indicado al principio.

2. Que en el aludido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la licencia de apertura provisional queda sometida a condiciones, entre otras, a que con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, el promotor deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación por el Director Técnico del Proyecto en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental y proyecto informado favorablemente, art.15.4. Del Reglamento de Calificación Ambiental. (Certificado tipo II de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencia de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos. BOP número 237 de 17 de diciembre de 2010).*

- *Certificado suscrito por técnico competente, conforme al artículo 49 del*

Página 7 de 45

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F: B-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaría

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, que certifique el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

Estudio del aislamiento acústico respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente, que garantice un valor igual o superior a 60 dBA, según el procedimiento descrito en el Decreto 6/2012.

- Copia de la comunicación de puesta en funcionamiento del establecimiento en la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de industria, así como copia de las fichas técnicas descriptivas de cada una de las instalaciones y certificadas de las instalaciones.

- Copia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Copia del documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la Provincia o copia de su solicitud, en el que figure el nombre comercial del establecimiento, actividad Nif o Cif del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.

- Copia del acta o informe favorable de los servicios sanitarios.

3. Que el día 08 de mayo de 2020, número de registro de entrada de documentos 055/RT00/E/2020/894, se presenta ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba escrito por D. J _____ (_____ 2K), en representación de _____), aportando la documentación antes enumerada, excepto el documento que se expedía por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, por desaparecer tras la entrada en vigor del Decreto 155/2018.

4. Que entre la documentación presentada se encuentra la copia de la comunicación de puesta en funcionamiento del establecimiento en la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con efectos del día 17 de febrero de 2020.

5. Que la actividad que nos ocupa funcionaba el día 20 de julio de 2019. Es decir, casi seis meses antes de cumplimentarse la comunicación de puesta de funcionamiento y unos ocho meses antes de presentarse ante este Ayuntamiento la documentación que con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad el promotor, la entidad jurídica expedientada, ante este Ayuntamiento. Hecho que constituye infracción subsumido en el tipo del artículo 135.1.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 20-07-2007), con la calificación de GRAVE. Que son los hechos que se le imputan en el procedimiento sancionador 22.472/2019, que nos ocupa.

SEXTO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: Que la entidad titular de la actividad recreativa de hostelería y esparcimiento, clase establecimientos de hostelería, epígrafe III.2. subclase cafetería, epígrafe III.2.5.c) subclase bar,



epígrafe III.2.5.d) localizada en AVENIDA DE LA JUVENTUD s/n de Priego de Córdoba, sometido a calificación ambiental, la ha puesto en marcha sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental. Hecho constatado -la puesta en marcha- en la denuncia de los Policía Locales con TIP 4535 y 4563, cumplimentada el día 20 de julio de 2019, sobre sus 02:39 horas, a pesar de que el plazo para presentar esa documentación ante el Ayuntamiento antes de su puesta en marcha, expiró el día 10 de abril de 2016, de los que resulta responsable la entidad _____ . (B _____ 3).

SÉPTIMO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 41 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 20-07-2007) y el/los artículo/s 24 y 30 de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (BOP n.º 237, 17/12/2010) y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s GRAVE, prevista/s en el/los artículo/s 135.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 20-07-2007), y que conforme al artículo 135.2 de la antedicha Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, está sancionada con Multa pecuniaria de MIL UN (1.001) EUROS a SEIS MIL (6.000) EUROS.

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: la entidad I _____ S.L (B1 _____), en concepto de Titular del establecimiento.

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 20-07-2007) y la regla 3ª del apartado 3 del artículo 60 del Ordenanza municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar el acuerdo que ponga fin a la vía administrativa en el presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Página 9 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaria

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF9B058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el/los artículo/s 41 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 20-07-2007) y el/los artículo/s 24 y 30 de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (BOP n.º 237, 17/12/2010) y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s GRAVE, prevista/s en el/los artículo/s 135.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 20-07-2007) y sancionada con la sanción de Multa pecuniaria de MIL UN (1.001) EUROS a SEIS MIL (6.000) EUROS, conforme al artículo 135.2 de la antedicha Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO- Imponer, en concepto de Titular del establecimiento, a la entidad _____ (B _____), la sanción de MULTA, individualizándose en la cuantía de TRES MIL (3.000,00) EUROS, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

TERCERO- Notificar el interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Sanciones dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo. Asimismo desde dicha Jefatura se encargarán de realizar las notificaciones y traslados a los interesados.

NÚM. 8-EPTE.4312/2020RENTING PARA VARIOS VEHÍCULOS DE DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO.

Vista el acta extendida al efecto, del siguiente tenor literal:

Fecha y hora de celebración

23 de octubre de 2020 a las 12:39:00.

Lugar de celebración

Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Asistentes

PRESIDENTE

D. JOSÉ GUZMÁN TIRADO, Concejal de Presidencia

SECRETARIO

D. _____, Técnico de Administración General

VOCALES

Dña. _____, Interventora

Dña. _____, Secretaria de la Corporación

Orden del día

1- Apertura y calificación administrativa: 4312/2020 - Contratación mediante arrendamiento del suministro de varios vehículos para los servicios municipales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Se Expone

1- Apertura y calificación administrativa: 4312/2020 - Contratación mediante arrendamiento del

Página 10 de 45

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.F.: P-1405500-H

Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego

secretaria

Código seguro de verificación (CSV):

EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF905906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

suministro de varios vehículos para los servicios municipales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

No ha concurrido ninguna empresa licitadora, por lo que conforme a lo establecido en la cláusula 17ª del PCAP, los miembros de la Mesa de Contratación proponen dejar desierto el procedimiento de contratación, al no existir ninguna oferta o proposición.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente:

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la contratación mediante arrendamiento del suministro de varios vehículos para los servicios municipales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

SEGUNDO.- Publicar en la plataforma de Contratación

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Intervención y a Secretaría(D. _____) dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.9.-EXPTE.18421/2020 RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR ANÓMALO FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba, Procedimiento Abreviado 100/2020 siendo recurrente _____ S.L en el que se estima el recurso contencioso administrativo, seguido en este Juzgado bajo el num 100/2020 de Procedimiento abreviado interpuesto por la entidad _____ S.L contra el Ayuntamiento de Priego, siendo codemandada la entidad _____ S.L, siendo objeto del mismo el acto administrativo reseñado en el anterior antecedente de hecho 1º, de la resolución que se anula y se declara el derecho del demandante a ser indemnizada solidariamente por las demandadas, en la cantidad de 1110,83 euros, más sus intereses legales correspondientes y costas hasta el límite máximo de 350 euros por todos los conceptos impuestos incluidos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

PRIMERO.- Acatar la sentencia reseñada y acordar el pago correspondiente a este Excmo. Ayuntamiento por incurrir en responsabilidad solidaria con la otra demandada, _____, S.L,

SEGUNDO.-

TERCERO.- Notificar en legal forma a la entidad A _____, S.L

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

NÚM.10.-EXPTE15639/2020 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS EN VEHÍCULO.

Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso administrativo nº 4 de Córdoba siendo parte recurrente D. _____ y recurrido, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en

Página 11 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.F.: P-1405500-H

Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego

secretaria

Código seguro de verificación (CSV):

EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/12/2020

virtud de la cual se estima el recurso formulado contra la desestimación presunta de la reclamación de 8 de mayo de 2019, anulando la actividad recurrida y reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la administración demandada en cuantía de 860,31 euros acreditando reparación a través de su factura, con intereses legales desde la fecha de reclamación en vía administrativa todo ello sin efectuar pronunciamientos en materia de costas

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Acatar la sentencia reseñada y acordar el pago correspondiente a este Excmo. Ayuntamiento por importe de 860,31 euros

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la Aseguradora del Excmo. Ayuntamiento

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Gestos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

NÚM. 11-EXPT 3439/2020 OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020

PROPUESTA QUE REALIZA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS D^ª MARÍA DEL CARMEN PACHECO BERMÚDEZ EN RELACIÓN A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (OEP) 2020.

Primero.- Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2020 se aprobó inicialmente el Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2020, así como el de sus Entidades dependientes.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 27 de fecha 10 de febrero de 2020 se publicó la aprobación inicial del citado Presupuesto, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 46 de fecha 9 de marzo de 2020 se publicó la aprobación definitiva.

Segundo.- La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 regula en su artículo 19 la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Tercero.- Según la información obrante en este Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el pasado ejercicio 2019 se jubilaron tres empleados municipales fijos.

Cuarto.- En el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP en sucesivas citas) regula la Oferta de empleo público.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, establece:

"Tasa adicional de reposición de la policía local.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal



correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año."

Quinto.- El artículo 37.1.c) del TREBEP regula entre las materias objeto de negociación las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Sexto.- Esta Delegación de Personal, previo el dictamen de la Mesa General de Negociación y condicionada a los informes preceptivos, eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que por la misma se apruebe la Oferta de Empleo Público para 2020:

1º.- Aprobar la siguiente oferta de empleo público para 2020:

Personal funcionario			
Subgrupo art. 76 RDLegislativo 5/2015	Clasificación	Denominación	Nº de vacantes
A2	Escala de Administración Especial	Ingeniero Técnico Industrial	1
C1	Escala de Administración General	Administrativo (reserva discapacidad)	1
C1	Escala de Administración General	Administrativo (funcionarización y promoción interna)	9
Total plazas de personal funcionario		11	

Personal laboral			
Subgrupo arts. 76 y 77 RDLegislativo 5/2015	Clasificación	Denominación	Nº de vacantes
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial Electricista	1
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial Mantenimiento	1
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de	Oficial Albañil	1

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priego.decordoba.es>
 Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

	Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios		
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial 1ª Albañil- Conductor de obras	1
V	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Peón Limpieza Viaria	3
Total plazas de personal laboral		7	

2º.- Que una vez aprobada esta propuesta se proceda a hacerla pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos dándose por reproducida en el presente consistente en :

1º.- Aprobar la siguiente oferta de empleo público para 2020:

Personal funcionario			
Subgrupo art. 76 RDLegislativo 5/2015	Clasificación	Denominación	Nº de vacantes
A2	Escala de Administración Especial	Ingeniero Técnico Industrial	1
C1	Escala de Administración General	Administrativo (reserva discapacidad)	1
C1	Escala de Administración General	Administrativo (funcionarización y promoción interna)	9
Total plazas de personal funcionario		11	



Personal laboral			
Subgrupo arts. 76 y 77 RDLegislativo 5/2015	Clasificación	Denominación	Nº de vacantes
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial Electricista	1
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial Mantenimiento	1
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial Albañil	1
IV	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Oficial 1º Albañil- Conductor de obras	1
V	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios	Peón Limpieza Viaria	3
Total plazas de personal laboral		7	

2º.- Que una vez aprobada esta propuesta se proceda a hacerla pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría, Jefatura de Gastos, Intervención, Contratación Laboral y Secciones sindicales dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 12-EXPT8736/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REALIZACIÓN DE SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (NO INCLUYE LA EXPLOTACIÓN) EN

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/12/2020

POL. 33, PARCELA 76 (PARAJE LOS LEONES).

D. _____ presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de esta Administración, el día 15 de abril de 2020, nº de registro 4724, para "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)", en parcela 76 del polígono 33 del catastro parcelario de rústica, Paraje denominado de "Los Leones"; adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de labores subterráneas para captación de agua, redactado por la Ingeniero Técnico de Minas, D^a M^a _____.
- Declaración Responsable de la Técnico, D^a _____.
- Resguardo de solicitud de autorización para obras de captación de aguas subterráneas.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 6 de octubre de 2020, se requiere al interesado que presente nota simple registral de reciente emisión, de la finca objeto de licencia, así como autorización previa de obras de captación de aguas subterráneas emitida por la Administración competente.

Con fecha de 22 de octubre de 2020, nº de registro de entrada de esta Administración 12932, el mismo presenta la siguiente documentación:

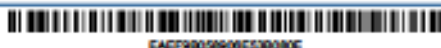
- Resolución de la delegación de Gobierno en Córdoba, por la que se autoriza la obra de Captación de Aguas Subterráneas (800/19) a D. _____ y a D^a _____, en su finca del Paraje "Los Leones".
- Nota simple registral de reciente emisión.

Visto lo cual, la Arquitecta Municipal emite informe el 23 de octubre de 2020, en el que indica que "queda justificada, con la información conocida, la finalidad agrícola de la propuesta objeto de informe para la que se ha solicitado licencia. Se dice en el "Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias", de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Se ha presentado "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 800/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Se recoge en Sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015, de esta Administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla no exigen, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución, ...

Con todo, la presente solicitud consistente en "realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas" en parcela 76 del polígono 33 (no incluye explotación)" se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las Condiciones de la Normativa Urbanística, con



la siguiente condición:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 800/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de 26 de octubre de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar licencia de obras a D. _____, para "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)", en la parcela 76 del polígono 33 del catastro parcelario de rústica, Paraje "Los Leones", de este término municipal; condicionada a lo siguiente:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 800/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-otorgar licencia de obras a D. _____ para "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)", en la parcela 76 del polígono 33 del catastro parcelario de rústica, Paraje "Los Leones", de este término municipal; condicionada a lo siguiente:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 800/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 13.-EXPT 11419/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN CALLE VICTORIA KENT, N.º 2.

D. Diego _____ presenta solicitud de licencia de obras en el registro telemático de entrada, el 26 de mayo de 2020, nº de registro 1023, para "construcción de edificio destinado a dos viviendas unifamiliares", en c/Victoria Kent, nº 2, de esta localidad; adjuntando proyecto básico y de ejecución con visado colegial de 20/05/2020, Exp. 20-00545-PY.

Vista esta solicitud, la Arquitecta Municipal informa el 16 de septiembre de 2020, que la propuesta contiene deficiencias en cuanto a la documentación exigible para la concesión de la licencia de obra; para la subsanación de dichas deficiencias deberá requerirse:

De la documentación exigible a todo proyecto de edificación, conforme al Anejo I de Parte I del CTE, no se han presentado:

- Plano de medidas de protección contra incendios conforme al Código Técnico de la Edificación



(CTE DB S1).

- En el plano 02 "Parcela y Entorno" se deberán acotar la distancia de la edificación respecto de la alineación oficial de la parcela y los linderos a los efectos de comprobar el cumplimiento de las alineaciones y retranqueos indicados en el art. 8.74 de las NN.UU. del PGOU.
- Los planos de alzados y secciones deberán reflejar la rasante natural del terreno; en dichos planos deberán incluirse todas las cotas que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de los criterios de medición de alturas especificados en el art. 8.76 de las NN.UU. del PGOU, tanto en relación a las modificaciones que de la topografía natural del terreno que se proponen, como en lo relativo al cumplimiento de alturas y número de plantas del edificio proyectado.
- En los planos de alzados y secciones se deberán acotar igualmente los cuerpos y elementos salientes que se proyectan (cuerpos volados cerrados, terrazas, volos de cornisas...), a los efectos de la comprobación del cumplimiento de sus condiciones particulares (Arts 8.82, 7.93 y 7.94 de las NN.UU. del PGOU).

Y añade que "en caso de que se obtenga la licencia de obras solicitada y con carácter previo al inicio de las obras, es necesario aportar las instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. _____, como Director de Ejecución de Obra y Coordinador Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo del mismo 16 de septiembre de 2020, se requiere al interesado la presentación de la documentación indicada en el anterior informe técnico; presentando el mismo, en el registro de entrada de esta Administración, el día 18 de septiembre de 2020, con nº de registro 1907, la siguiente documentación:

- Nuevo plano "02 Parcela y entorno".
- Nuevo plano "04 Plantas primera y cubierta".
- Nuevo plano "05 Alzados".
- Nuevo plano "22 Instalaciones contra incendios".

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal informa el 22 de septiembre de 2020, que la propuesta contiene deficiencias respecto de la documentación exigible para que se pueda conceder la licencia de obra solicitada; para la subsanación de dichas deficiencias deberá requerirse:

- En el plano 02 "Parcela y Entorno" deberá corregirse la cota de la rasante planteada en la esquina noreste de la parcela de forma que concuerde con la rasante interior de la parcela indicada en el plano "05 Alzados".
- En el plano "05 Alzados" deberá prolongarse la sección del terreno del Alzado Este hasta el límite de la parcela, del mismo modo que se ha hecho en el Alzado Oeste, de forma que se pueda comprobar que la rasante interior de la parcela que se propone no supone una variación superior a +/- 1'50 m. respecto de la rasante natural del terreno, según dispone el art. 8.76 apartado 1.A) de las NN.UU. Del PGOU. En este mismo plano deberán igualmente acotarse la altura del techo de la planta baja respecto de las rasantes interiores de la parcela, debiendo respetarse las alturas máximas que se indican en el art. 7.47 de las NN.UU. del PGOU.

La anterior documentación, como parte del proyecto básico y de ejecución que se aportó junto a la solicitud de licencia, deberá estar visada por el COACo.

Y reitera que "en caso de que se obtenga la licencia de obras solicitada y con carácter

Página 18 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaría

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaría General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

previo al inicio de las obras, es necesario aportar las instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o Declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. _____, como Director de Ejecución de Obra y Coordinador Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Tras requerir al interesado la presentación de la documentación indicada en este segundo informe técnico; el mismo presenta nueva documentación, que se registra en este Ayuntamiento, el día 9 de octubre de 2020 y con nº de registro 2075, que incluye:

- Nuevo plano "02 Parcela y entorno".
- Nuevo plano "04 Plantas primera y cubierta".
- Nuevo plano "05 Alzados".
- Nuevo plano "22 Instalaciones contra incendios".

Planos que cuentan con visado del COACo, de fecha 25/09/2020, y expediente 20-00545-RF.

Estudiada la misma, la Arquitecta Municipal emite un tercer informe el 26 de octubre de 2020, en el que señala que "la propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico a los efectos de concesión de la licencia solicitada; no obstante se deberán presentar, con antelación al inicio de las obras: instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. _____, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

Por lo que la Comisión informativa de Urbanismo, de conformidad con este último informe técnico, así como con el informe jurídico que consta en el expediente; emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D. _____, licencia de obras para "construcción de edificio destinado a dos viviendas unifamiliares", en c/Victoria Kent, nº 2, de esta localidad; con la siguiente condición:

- Antes del inicio de las obras, el promotor deberá presentar, instancia/s visada/s por el COAAT Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. _____, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 567,84 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar a D. _____, licencia de obras para "construcción de edificio destinado a dos viviendas unifamiliares", en c/Victoria Kent, nº 2, de esta localidad; con la siguiente condición:

- Antes del inicio de las obras, el promotor deberá presentar, instancia/s visada/s por el COAAT Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. _____, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales



y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 567,84 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 14.-EXPTE15468/2020SOLICITA LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN INTERIOR, EXCAVACIONES Y ESTRUCTURA DE INMUEBLE, EN CARRERA DE ALVAREZ, Nº 13, DE ESTA LOCALIDAD.

El Arquitecto, D. _____, presenta en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 2 de julio de 2020, nº de registro 7431, solicitud de licencia de obras, en representación de D. _____, para "legalización de obras de demolición interior, excavaciones y estructura de inmueble", en c/Carrera de Álvarez, nº 13, de esta localidad.

Estudiada esta solicitud, la Arquitecta Municipal informa el 3 de agosto de 2020, favorablemente esta solicitud; con los siguientes condicionantes:

- Debe tramitarse la solicitud de licencia para la realización de obras en el inmueble de c/Carrera de Álvarez nº 13, realizando las obras y actuaciones necesarias y compatibles con el planeamiento urbanístico, para devolver al mismo las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad, garantizando la conservación de los elementos catalogados del inmueble.

La actuación de movimiento de tierra debería valorarse por el servicio municipal de arqueología.

Y añade que el inmueble objeto de licencia se ubica en el entorno de protección del BIC Mural Medieval de Priego de Córdoba, por lo que previamente la concesión de la licencia de obras deberá recabarse la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura.

Remitido este expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante oficio de la Presidenta del Área de Urbanismo de 11 de agosto de 2020, y posteriormente, la documentación requerida por dicha Administración autonómica para completar el expediente, por oficio de 16 de septiembre de 2020; la Delegada Territorial de la misma, dicta resolución con fecha 28 de octubre de 2020, por la que se autoriza este proyecto de legalización de obras de demolición interior, excavaciones y estructura del inmueble en calle Carrera de Álvarez,13, de Priego de Córdoba.

Asimismo, se emite informe jurídico favorable con fecha 29 de octubre de 2020, en el que además, se indica que dado que sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/14618, en el que consta resolución de la Alcaldía-Presidencia de 9 de julio de 2020, nº de registro de resoluciones 6214, de inicio de este procedimiento; concedida esta licencia de legalización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá procederse al archivo de este expediente.

Visto todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras.



Una vez otorgada la misma, como hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, el expediente administrativo 14618/2020, en el que consta resolución de la Alcaldía-Presidencia de 9 de julio de 2020, nº de registro de resoluciones 6214, de inicio de este procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá procederse al archivo de este expediente.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar esta licencia de obras.

Una vez otorgada la misma, como hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, el expediente administrativo 14618/2020, en el que consta resolución de la Alcaldía-Presidencia de 9 de julio de 2020, nº de registro de resoluciones 6214, de inicio de este procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá procederse al archivo de este expediente.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 15.-EXPTE9694/2019ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR EL INTERESADO PRINCIPAL PARA EL ARI-24 DE LAS LAGUNILLAS.

D^a _____ en representación de D. _____, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración con fecha 24 de mayo de 2019, nº de registro 529, el Estudio de Detalle correspondiente a los terrenos del ARI-24, Las Lagunillas 1, del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, pertenecientes a la finca registral 43396 de Priego de Córdoba, con referencia catastral 9452302UG8395S0001WX, para su tramitación por esta Administración.

A la vista del mismo, el Arquitecto Municipal emite informe el 20 de noviembre de 2019, en el que expone que los terrenos correspondientes al ARI-24, poseen una extensión igual a 3.165'42 m²s sobre los que existe actualmente una vivienda y un viario semi-ejecutado; lindan hacia el Norte, con calle Priego y con parcela catastral 9452301UG8395S0001HX; hacia el Este, con otras parcelas catastrales pertenecientes a ARI-25 y ARI-26; hacia el Sur, con otros terrenos de la misma parcela catastral 9452302UG8395S0001WX pertenecientes al ARI-27; y hacia el Oeste, con otros terrenos de la misma parcela catastral 9452302UG8395S0001WX clasificados como urbanos consolidados.

Respecto al contenido documental del mismo, señala que no se ha presentado visado, si bien, se valora de un modo positivo en relación con las exigencias contenidas en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento (RPU) y en las Normas Urbanísticas del PGOU (artículo 3.9). No obstante, se debería aportar "perspectiva axonométrica" con definición de los volúmenes que propone el Estudio de Detalle; asimismo, se deberá aportar documentación justificativa de la habilitación de quien es la redactora de este instrumento de planeamiento.



Analizadas las determinaciones urbanísticas del mismo, indica que exceden de las propias de un Estudio de Detalle: se configuran las parcelas resultantes, se propone el suelo que se cederá al Ayuntamiento ... (lo cual debe ser objeto del posterior "proyecto de reparcelación").

En consecuencia, se "informa desfavorablemente" a los efectos de su aprobación inicial (LOUA 32.1.2ª), procediendo requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas, previamente a la aprobación inicial del expediente:

- Se deberán fijar nuevas alineaciones (interiores y/o exteriores), así como modificar el número de plantas autorizables (si se considerase necesario), a fin de que resulten aprovechamientos y/o volúmenes edificables más reducidos y acordes a los establecidos en la ficha de planeamiento del "ARI-24. Las Laguniillas 1" del PGOU.
- En cuanto a documentación, se deberán aportar "perspectiva axonométrica" con definición de los volúmenes que propone el Estudio de Detalle y, por no encontrarse visado el E.D, documentos justificativos de la habilitación de quien es la redactora.

Por último, advierte que aunque la legislación no exige explícitamente la definición de las redes de infraestructuras, es recomendable su inclusión en el Estudio de Detalle, aunque sea esquemáticamente; y también se debería justificar el cumplimiento de lo establecido en las "Ordenanzas Municipales de Urbanización" respecto de la red viaria (artículo 5.5 y otros de la "Ordenanza de Urbanización", publicada en el BOP nº 176, del 16 de septiembre de 2010).

Concedida audiencia al interesado ante el informe desfavorable; la Arquitecta redactora del estudio de detalle en su representación, presenta el día 20 de enero de 2020, en el registro telemático de entrada de este Ayuntamiento, con nº de registro 98, nueva documentación.

Estudiada la cual, la Arquitecta Municipal con fecha 30 de octubre de 2020, emite informe en el que señala que "el Estudio de Detalle se ajusta en su tramitación, contenido documental y determinaciones a las exigencias de la legislación urbanística y del planeamiento de rango superior (PGOU de Priego de Córdoba), por lo que se informa favorablemente a los efectos de su aprobación inicial (LOUA 32.1.2ª).

Y en el que añade que "se justifica en el documento "Modificación diciembre 2019 tras informe técnico" (apartado "4. Cumplimiento Ordenanzas Municipales - red viaria - Parámetros de diseño", de la Memoria y planos nºs 6 y 7), la viabilidad de dar cumplimiento a lo establecido, en líneas generales, por las "Ordenanzas Municipales de Urbanización" respecto de las características, dimensiones, diseño, de la red viaria (artículo 5.1 y siguientes de la Ordenanza de Urbanización publicada en el BOP nº 176, del 16 de septiembre de 2010).

Visto este último informe técnico y siguiendo el procedimiento administrativo indicado en el informe jurídico de 3 de noviembre de 2020; la Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite **DICTAMEN** a favor de que la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada esta competencia, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº de registro de resoluciones 6640, adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado D. _____, y redactado por la Arquitecta Dª _____, correspondiente a los terrenos del ARI-24, Las Laguniillas 1, del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, pertenecientes a la finca registral 43396 de Priego de Córdoba, con referencia catastral 9452302UG839550001WX.



SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el tablón de anuncios del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la LOUA y 138 del RP; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del estudio de detalle y en los plazos que establezca su regulación específica.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial de este Estudio de Detalle, determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento). La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento.

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada LOUA.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado D. _____, y redactado por la Arquitecta D^a _____, correspondiente a los terrenos del ARI-24, Las Lagunillas 1, del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, pertenecientes a la finca registra 43396 de Priego de Córdoba, con referencia catastral 9452302UG839550001WX.

SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el tablón de anuncios del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la LOUA y 138 del RP; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del estudio de detalle y en los plazos que establezca su regulación específica.



TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial de este Estudio de Detalle, determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento). La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento.

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada LOUA.

CUARTO.- Notificar en legal forma a la interesada.

QUINTO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 16.- EXPTE15089/2020 SOLICITUD LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE COMIDA RÁPIDA PARA LLEVAR, SITO EN CALLE PROFESOR PEDRO PAREJA, 4, DE ZAMORANOS.

El Ingeniero Técnico Industrial, D. _____, con D.N.I. nº: _____ -E, en representación de Dª _____ -E, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración, con fecha 24 de junio de 2020, nº de registro 1317, solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de "venta de comida rápida para llevar", en calle Pedro Pareja Morales, nº 4, bajo, aldea de Zamoranos; a la que adjunta proyecto de instalación y actividad, redactado por dicho Ingeniero Técnico Industrial, visado número: E-01754-20 de fecha 20 de junio 2020. Fecha: 18 de junio de 2020.

Con fecha 7 de julio de 2020, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, una vez estudiado el proyecto presentado, emite informe en el que indica que esta actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la categoría: 13.45 (*freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar*), sometida al procedimiento de Calificación Ambiental; y añade que el proyecto no se adecua a la normativa ambiental de aplicación, informándose desfavorablemente, por contener las siguientes deficiencias:

En relación con la Ordenanza Municipal reguladora de la Licencia de Actividades, Apertura y Funcionamiento de los Establecimientos y Actividades. (BOP – número 237 de 17 de diciembre de 2010).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento de calificación ambiental.
- Acreditación de la personalidad del solicitante. (Fotocopia del NIF, tanto del solicitante como del autorizado).
- Referencia catastral completa del establecimiento.

En relación con Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.



- Se incumple el artículo 64 "Acceso al interior". Dado que la cota del local respecto al acerado es mayor de 5 cm, deberá dotar al establecimiento de alguno de los elementos relacionados en el punto b) del citado artículo, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 72, 73 y 74.

- Se incumple el artículo 67 "Huecos de Paso" punto a).

Según la disposición final primera, "Calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, ESTABLECIMIENTOS e instalaciones EXISTENTES", las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.

En relación con Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- Dotará al establecimiento de una instalación de VENTILACIÓN adaptada a las exigencias de la IT 1.1.4.2. Dicha instalación puede consistir en una instalación de impulsión de aire que mantendrá el local en sobrepresión, formada por una red de conductos, un ventilador y un sistema de filtrado de aire, complementada con una instalación de extracción de aire. Se tendrá en cuenta que la entrada y salida del aire deberán ubicarse en puntos totalmente opuestos en la fachada, para evitar el cortocircuito del circuito de aire.

El proyecto aportado no justifica el caudal mínimo de aire exterior de ventilación (I.T. 1.1.4.2.3 "caudal mínimo de aire exterior de ventilación").

El proyecto aportado no justifica la solución para el preceptivo filtrado del aire exterior. (I.T. 1.1.4.2.4).

Mediante oficio del Jefe de Urbanismo de 8 de julio de 2020, se solicita a la interesada que subsane las deficiencias advertidas en el anterior informe técnico; presentando la misma, en el registro telemático de entrada de esta Administración, el 9 de julio de 2020, nº de registro 1447, anexo al proyecto de instalación y actividad. Visado número: E-01754-20 de fecha 20 de junio 2020. Fecha: 18 de junio de 2020.

A la vista de esta nueva documentación, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal emite un segundo informe con fecha 14 de julio de 2020, en el que señala que analizada la misma, se concluye que el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación, indicando las medidas correctoras que deberán recogerse en el condicionado de la licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Además, la Arquitecta Municipal emite informe urbanístico el 24 de julio de 2020, en el



que expone que "en aplicación del "Artículo 8.28 (p) Condiciones particulares de Uso", de las NNUU del PGOU, en el suelo de referencia (sito en "c/ Profesor Pedro Pareja, nº: 4º de Zamoranos), además del uso determinado residencial, se permiten en planta baja los locales comerciales, los talleres artesanales y pequeña industria.

En el "Artículo 7.124 (p) Definición y Usos Pormenorizados" de la "Sección 4ª. Uso Terciario" perteneciente al "Capítulo III. Normas Básicas de los Usos" del "Título VII. Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización" de las NNUU del PGOU, se define el uso Comercial como ... "aque] servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares".

La actividad de "venta de comida rápida para llevar" (con vitrina expositora refrigerada, con horno eléctrico, con freidora/s de dos cubas, con estantería de golosinas, con estantería de envases, con refrigerador de bebidas, con congelador de helados, ...) es una actividad comercial - de venta al por menor - conforme a las definiciones que se dan en el artículo 7.124 de las NNUU del PGOU.

En consecuencia, concluye que el planeamiento urbanístico sí permite la "venta de comida rápida para llevar" en un local ubicado en la planta baja del edificio sito en c/Profesor Pedro Pareja Morales, nº: 4, de Zamoranos.

Por lo que concluido el trámite ambiental, y de conformidad con la propuesta favorable del último informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal; la Comisión informativa de Urbanismo, emite DICTAMEN en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local, acuerde otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a Dº _____, para la actividad de "venta de comida rápida para llevar", en calle Pedro Pareja Morales, nº 4, bajo, de la aldea de Zamoranos, de este término municipal; condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- El establecimiento así proyectado habrá de cumplir con lo especificado en cuanto a las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo según R.D. 486/97 por lo que la ventilación proyectada para el establecimiento habrá de ser independiente del resto del edificio, debiendo mantener las condiciones de temperatura y renovación de aire establecidas en el Anexo V, apdo 6 A-III. Anexo III. Dichas condiciones estarán en concordancia con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), para el establecimiento.
- 3.- El alumbrado de emergencia dispuesto en el local se ajustará en número y características a las prescripciones contenidas en DB SU 4, así como las contenidas en la ITC-BT 28 para los establecimientos de pública concurrencia.
- 4.- Tanto el local como su acceso deben adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- 5.- Las características y especificaciones de los medios de protección contra incendios se diseñarán de acuerdo a las prescripciones contenidas en el apéndice 1 apdo 6 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.
- 6.- Se garantizará que el conducto de evacuación de humos será exclusivo para la cocina, tendrán una clasificación EI 30 cuando discurren por el interior del edificio, así como cuando discurren por fachadas a menos de 1.5 m de distancia de zonas de la misma que no sean al

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/12/2020

menos E) 30.

7.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá al aislamiento del establecimiento hasta no alcanzarlos.

8.- Todos los residuos generados por el desarrollo de la actividad deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, teniendo en consideración que:

- Los residuos urbanos y similares, se gestionarán conforme a la Ordenanza Municipal.
- Los residuos peligrosos, se gestionarán entregándose a un gestor autorizado, conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

9.- Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evacuación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el supuesto de que se ocasionen molestias por emisión de sustancias generadoras de olores derivados del ejercicio de la actividad, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas.

Como medida general, la salida de humos de la cocina se elevará 1,5 metros sobre la cubierta del edificio más próximo en un radio de 20 metros.

10.- En el supuesto de que se instalen sistemas de iluminación en el exterior del establecimiento, cumplirán el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación, siendo objeto de autorización municipal.

11.- La actividad que se desarrolla en el establecimiento, de conformidad con la memoria técnica aportada, no habilita para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades de recreativas de Andalucía, (bares, cafeterías, restaurantes, etc.) y consecuentemente el consumo de comidas y bebidas tanto en el interior del establecimiento como en el exterior del mismo en terrazas.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación por el Director Técnico del Proyecto en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental y proyecto informado favorablemente, art.15.4. del Reglamento de Calificación Ambiental. (Certificado tipo II de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencia de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos. BOP número 237 de 17 de diciembre de 2010).
- Copia de las autorizaciones de las instalaciones sujetas a autorización por la por Delegación Provincial con competencias en materia de industria y/o instalador autorizado:
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación contraincendios.
- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- Copia del acta o informe favorable de los servicios sanitarios.

Además, se advierte a la interesada que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la



documentación previa a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a Dª C _____, para la actividad de "venta de comida rápida para llevar", en calle Pedro Pareja Morales, nº 4, bajo, de la aldea de Zamoranos, de este término municipal; condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- El establecimiento así proyectado habrá de cumplir con lo especificado en cuanto a las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo según R.D. 486/97 por lo que la ventilación proyectada para el establecimiento habrá de ser independiente del resto del edificio, debiendo mantener las condiciones de temperatura y renovación de aire establecidas en el Anexo V, apdo 6 A-III. Anexo III. Dichas condiciones estarán en concordancia con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), para el establecimiento.
- 3.- El alumbrado de emergencia dispuesto en el local se ajustará en número y características a las prescripciones contenidas en DB SU 4, así como las contenidas en la ITC-BT 28 para los establecimientos de pública concurrencia.
- 4.- Tanto el local como su acceso deben adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- 5.- Las características y especificaciones de los medios de protección contra incendios se diseñarán de acuerdo a las prescripciones contenidas en el apéndice 1 apdo 6 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.
- 6.- Se garantizará que el conducto de evacuación de humos será exclusivo para la cocina, tendrán una clasificación EI 30 cuando discurran por el interior del edificio, así como cuando discurran por fachadas a menos de 1.5 m de distancia de zonas de la misma que no sean al menos EI 30.
- 7.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo nocturno freta a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá al aislamiento del establecimiento hasta no alcanzarlos.
- 8.- Todos los residuos generados por el desarrollo de la actividad deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, teniendo en consideración que:
 - Los residuos urbanos y similares, se gestionarán conforme a la Ordenanza Municipal.
 - Los residuos peligrosos, se gestionarán entregándose a un gestor autorizado, conforme al



Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

9.- Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evacuación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el supuesto de que se ocasionen molestias por emisión de sustancias generadoras de olores derivados del ejercicio de la actividad, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas.

Como medida general, la salida de humos de la cocina se elevará 1,5 metros sobre la cubierta del edificio más próximo en un radio de 20 metros.

10.- En el supuesto de que se instalen sistemas de iluminación en el exterior del establecimiento, cumplirán el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación, siendo objeto de autorización municipal.

11.- La actividad que se desarrolla en el establecimiento, de conformidad con la memoria técnica aportada, no habilita para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades de recreativas de Andalucía, (bares, cafeterías, restaurantes, etc.) y consecuentemente el consumo de comidas y bebidas tanto en el interior del establecimiento como en el exterior del mismo en terrazas.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación por el Director Técnico del Proyecto en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental y proyecto informado favorablemente, art.15.4. del Reglamento de Calificación Ambiental. (Certificado tipo II de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencia de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos. BOP número 237 de 17 de diciembre de 2010).
- Copia de las autorizaciones de las instalaciones sujetas a autorización por la Delegación Provincial con competencias en materia de industria y/o instalador autorizado:
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación contraincendios.
- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- Copia del acta o informe favorable de los servicios sanitarios.

Además, se advierte a la interesada que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la documentación previa a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que



procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 17-EXPTE15766/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA IMPLANTAR LOS CCFF DE COCINA Y GASTRONOMÍA EN LA PARTE SÓTANO" DEL IES CARMEN PANTIÓN.

D. _____, en representación de la Agencia Pública Andaluza de Educación, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración, el 6 de julio de 2020, nº de registro 1409, solicitud de licencia de obras para la "reforma y ampliación para implantar los CCFF de cocina y gastronomía en parte del sótano" del "IES Carmen PantiÓN"; adjuntando proyecto básico, redactado por el Arquitecto, D. _____.

El 15 de octubre de 2020, la Arquitecta Municipal informa que "se indica en el art. 8.121 del PGOU en relación con las zonas dotacionales, que "las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VI: Normas básicas de edificación, usos del suelo y urbanización. Sección 5ª: Uso Dotacional y Servicios Públicos de las presentes normas"; también que "las parcelas dotacionales en suelo urbano consolidado tendrán la edificabilidad que corresponda según la ordenanza de la zona donde se localicen".

Sobre las condiciones comunes a todos los usos, el art. 7.102 del PGOU dispone que en los sótanos sólo podrá establecerse: las instalaciones al servicio de la edificación; aparcamientos y garajes; y usos no residenciales complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general, siempre que no impliquen la estancia continuada de personas.

En el art. 7.43 sobre las plantas, se indica que "en la edificación que deba alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los ochenta centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona del Plan General. En el resto de las edificaciones la planta baja será la que tenga el suelo entre los ciento veinticinco centímetros por encima o por debajo de la rasante del terreno. En las calles de pendiente superior al 20 % la altura máxima que la planta baja puede alcanzar sobre la rasante de la calle será de dos metros". "La planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja" es el sótano.

Y concluye que con la documentación presentada no puede comprobarse que la ampliación del instituto proyectada cumple los arts. 7.102 y 7.43 del PGOU. Si bien se indica que la cota del nivel de la planta objeto de intervención es la 90,81 m., no se han señalado las cotas de la rasante del viario en la línea de las fachadas objeto de intervención para el cálculo de la cota de referencia. Por lo tanto, el proyecto analizado se informa desfavorablemente.

En su caso deberá procederse también a justificar la habilitación profesional de los técnicos intervinientes.

Concedida audiencia a la interesada, ante el informe desfavorable; con fecha de 4 de noviembre de 2020, y nº de registro telemático 2267, D. _____, en representación de la Agencia Pública Andaluza de Educación, presenta documentación aclaratoria, en concreto, planimetría modificada de cotas y rasantes.

Página 30 de 45

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego-secretaria

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal informa el mismo 4 de noviembre de 2020, que "en general el proyecto objeto de licencia se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- Debe procederse a justificar la habilitación de los técnicos intervinientes.
- Con anterioridad al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud redactado por técnico competente, y visado por el colegio profesional o supervisado por la administración correspondiente. Además deberá presentarse certificado de concordancia entre el proyecto básico con el que se obtiene la licencia de obras y el proyecto de ejecución, y documentación acreditativa de la designación de la dirección de obra, dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

De conformidad con el anterior informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Debe procederse a justificar la habilitación de los técnicos intervinientes.
- Con anterioridad al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud redactado por técnico competente, y visado por el colegio profesional o supervisado por la administración correspondiente. Además deberá presentarse certificado de concordancia entre el proyecto básico con el que se obtiene la licencia de obras y el proyecto de ejecución, y documentación acreditativa de la designación de la dirección de obra, dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Vía", la promotora deberá prestar una fianza de 1.883,64 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Debe procederse a justificar la habilitación de los técnicos intervinientes.
- Con anterioridad al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud redactado por técnico competente, y visado por el colegio profesional o supervisado por la administración correspondiente. Además deberá presentarse certificado de concordancia entre el proyecto básico con el que se obtiene la licencia de obras y el proyecto de ejecución, y documentación acreditativa de la designación de la dirección de obra, dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Vía", la promotora deberá prestar una fianza de 1.883,64 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.



NÚM. 18-EXPT 8232/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE TABIQUERÍAS INTERIORES, APERTURA DE ZANJA EN PLANTA BJA EN EL CUERPO IZQUIERDO DEL INMUEBLE, Y SUSTITUCIÓN.

D. ——— presenta en el registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento el 7 de abril de 2020, solicitud de licencia de obras, a la que le corresponde el nº de registro 4658, para "alicatado de 30 m² de suelo (salón y cocina) y arreglo de humedades de cuarto de baño", en calle Barrios Bajos, nº 18, de la aldea de Zamoranos.

Vista la solicitud, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 14 de abril de 2020, se requiere al interesado la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento de las obras a realizar, así como memoria descriptiva y gráfica (fotos, planos, croquis) de las obras a realizar indicando dimensiones de todos y cada uno de los elementos afectados por las obras y presupuesto de las mismas.

Con fecha 27 de abril de 2020, nº de registro de entrada 5013, dicho interesado presenta la anterior documentación; emitiéndose informe por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 28 de abril de 2020, en el que indica que según lo especificado en el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que entró en vigor el 13 de marzo de 2020, este tipo de obras están sujetas a declaración responsable, y cumplen con los requisitos establecidos en el mismo; en este mismo sentido se emite informe jurídico el 8 de mayo de 2020.

Si bien, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo, que recibe el interesado el 14 de mayo de 2020, según el acuse de recibo unido al expediente, se le comunica en relación con estas obras que "de conformidad con lo dispuesto en la Orden/SND/340/2020, de 12 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 102, de 12 de abril de 2020, queda suspendida la ejecución de toda clase de obra, independientemente de su alcance, que suponga la intervención en un edificio ya existente, en las que los trabajadores deben compartir determinados espacios comunes, con residentes u otros usuarios.

Esta orden mantendrá su vigencia hasta la finalización del periodo de alarma y sus prórrogas, o hasta que existan circunstancias que justifiquen la aprobación de una nueva orden que modifique los términos de la presente".

No obstante lo anterior, el Inspector de Obras Municipal con fecha 2 de julio de 2020, tras visita de inspección, levanta acta en la que señala que este interesado "ha ejecutado en el citado inmueble, la demolición del forjado de planta baja y su reconstrucción con estructura mixta de hormigón y acero, y además está ejecutando el vaciado de la distribución interior del inmueble, incluyendo medianeras laterales, así como otras obras exteriores como la construcción del muro cerramiento del patio a fachada existente"; por lo que propone el inicio de expediente de restablecimiento de las obras en ejecución, suspendiendo los actos edificatorios hasta la resolución del expediente.

Por lo que se inicia expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expediente administrativo 2020/14845, mediante resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 29 de junio de 2020, nº de registro de resoluciones 5815, de suspensión inmediata de las obras de "demolición y reconstrucción de forjado en planta baja y reforma interior", por su ejecución sin la preceptiva licencia urbanística; que se comunica a este interesado el 9 de julio de 2020, según el acuse de recibo unido a este expediente.

Página 32 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaría

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaría General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

Con fecha 28 de agosto de 2020, el Arquitecto, D. _____ en representación de D. José _____, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración, proyecto de legalización de las obras de "demolición de tabiquerías interiores, apertura de una zanja en planta baja en el cuerpo izquierdo del inmueble, y sustitución de forjados", en c/Barrios Bajos, nº 18, de Zamoranos.

Estudiado el mismo, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe el 21 de septiembre de 2020, en el que señala que "si se opta por la legalización de obras ya ejecutadas se deberá solicitar la correspondiente licencia de legalización que requiere también certificado de legalización de las obras de referencia que no se ha presentado; por lo que informa desfavorablemente el proyecto de legalización, y propone la no concesión de licencia de obras, no siendo válida tampoco a declaración responsable de obras presentada en su día, ya que las mismas no se ajustan a los obras que se están ejecutando.

Concedida audiencia al interesado, a la vista del anterior informe desfavorable; el citado Arquitecto, D. Francisco Aguilera Alcalá, en representación de dicho interesado, presenta en el registro telemático de entrada el 24 de septiembre de 2020, nº de registro 1939, proyecto técnico con visado colegial, y solicitando la legalización de las obras contempladas en el mismo.

Vista esta nueva documentación, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe el 16 de octubre de 2020, en el que expone que "las obras a legalizar son las de demolición de tabiquerías interiores, apertura de una zanja en planta baja en el cuerpo izquierdo del inmueble, presumiblemente para saneamiento, y la sustitución de unos forjados en el techo de la planta primera"; y añade que el proyecto de legalización presentado cumple las ordenanzas de aplicación, y del acta de inspección realizada se ha comprobado que lo ejecutado se ajusta a la documentación presentada.

Y concluye que la propuesta se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las Condiciones Generales de la Normativa Urbanística, y se propone se conceda la licencia de legalización de las obras realizadas.

La Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. _____, licencia urbanística para "legalización de demolición de tabiquerías interiores, apertura de una zanja en planta baja en el cuerpo izquierdo del inmueble, y sustitución de forjados", en c/Barrios Bajos, nº 18, aldea de Zamoranos.

Dado que como se ha indicado sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/14845, en el que consta resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 29 de junio de 2020, nº de registro de resoluciones 5815, de suspensión inmediata de las obras de "demolición y reconstrucción de forjado en planta baja y reforma interior", por su ejecución sin licencia urbanística; una vez concedida esta licencia de legalización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá levantarse la paralización dictada, y procederse al archivo de este expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D. _____, licencia urbanística para "legalización de demolición



de tabiquerías interiores, apertura de una zanja en planta baja en el cuerpo izquierdo del inmueble, y sustitución de forjados", en c/Barrios Bajos, nº 18, aldea de Zamoranos.

Dado que como se ha indicado sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/14845, en el que consta resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 29 de junio de 2020, nº de registro de resoluciones 5815, de suspensión inmediata de las obras de "demolición y reconstrucción de forjado en planta baja y reforma interior", por su ejecución sin licencia urbanística; una vez concedida esta licencia de legalización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá levantarse la paralización dictada, y procederse al archivo de este expediente.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 19.-EXPTE 18980/2020SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR EN CALLE AVDA. DE AMÉRICA 16.

D. _____, con D.N.I. nº: _____ 2-X, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. _____, con D.N.I. nº: _____ 7-B, para la actividad de "café-bar", en Avenida de América, nº 16, bajo; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 9 de noviembre de 2020, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; la Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. Antonio Marín Aguilera, con D.N.I. nº: 80.122.672-X, de la licencia de apertura para la actividad de "café-bar", en Avenida de América, nº 16, bajo, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. Francisco Aguilera García. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestatario, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. _____, con con D.N.I. nº: _____ 87-B, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 5865/2013.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se

Página 34 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaría

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Tomar conocimiento de la transmisión a D. _____, con D.N.I. nº: _____ 72-X, de la licencia de apertura para la actividad de "café-bar", en Avenida de América, nº 16, bajo, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. _____. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestatario, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. _____, con con D.N.I. nº: 7 _____ 87-B, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 5865/2013.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar al anterior y nuevo titular.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 20-EXPTE1045/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON COCHERA, EN C/RIBERA DE MOLINOS, Nº 6.

El 27 de julio de 2020, Dª _____, con D.N.I. nº: _____ G, presenta escrito en el registro de entrada de esta Administración, nº de registro 8567, en el que comunica la transmisión de la licencia de obras que le fue concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de febrero de 2020, para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en calle Ribera de Molinos, nº 6, de esta localidad, a su hijo, D. _____; emitiéndose informe jurídico el 27 de agosto de 2020, unido a este expediente, en el que se concluye que la comunicación presentada no viene firmada por el adquirente de la licencia, D. _____, sino únicamente, por la transmitente, Dª _____, cuando debería venir firmada por ambos, sin lo cual, tanto la transmitente como el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades

Página 35 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaría

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

derivadas de la actuación amparada por la licencia.

También se observa que en la misma no se recoge el compromiso expreso por parte del adquirente (nuevo titular) de ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma, tal como se exige en el art. 24 del RDU; así como, que en caso de que las obras hayan empezado a ejecutarse, también debe adjuntarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. (art. 5.40 PGOU).

Requerida la subsanación de las anteriores deficiencias a la interesada mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 28 de agosto de 2020; con fecha 10 de septiembre de 2020, la misma presenta en el registro de entrada de esta Administración, escrito al que le corresponde el nº de registro 10844, al que adjunta comunicación firmada por ella como actual titular de la licencia y por el nuevo titular, así como compromiso expreso del nuevo titular, de ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Asimismo, con fecha de 14 de agosto de 2020 y registro de entrada 9398, D. _____ presenta proyecto básico modificado, para la "construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras y cochera" en la C/ Ribera de Molinos nº 6 de Priego de Córdoba, redactado por el arquitecto D. _____.

Estudiado el proyecto reformado, la Arquitecta Municipal emite informe el 17 de septiembre de 2020, en el que indica que "dicho proyecto modificado propone también la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras con dos plantas de altura (PB+1), con un patio trasero, y con acceso desde la c/Ribera de Molinos. La vivienda se sitúa en la planta primera, si bien el acceso se realiza a través de la planta baja. Tras atravesar la entrada y subir la escalera, se llega a un pasillo entorno al que se localiza un salón-comedor-cocina con despensa, dos dormitorios, un baño y una terraza cubierta.

La cochera se localiza en la planta baja, y tiene un acceso exterior desde el viario público, y un acceso peatonal interior".

Y añade que en base al art. 25 del Decreto 60/2010 de Disciplina Urbanística de Andalucía, la presente modificación se correspondería con una modificación sustancial de la obra.

Que el proyecto modificado analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- El hueco de la cochera deberá tener un ancho máximo de 3,50 m, debiendo quedar centrado respecto al hueco superior del alzado. Deberá presentarse planimetría modificada al respecto.
- Los canalones de las cubiertas deberán ser de chapa de zinc, y pintarse en tonos tradicionales.
- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada, deberá revestirse del mismo material utilizado en fachada.
- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología, para realizar los trámites que en materia de protección del patrimonio arqueológico sean necesarios.
- También, y con anterioridad al inicio de las mismas deberá presentarse proyecto de ejecución (en el que se recoja ubicación y detalle de la arqueta municipal de vertidos), certificado de



concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene licencia modificada y proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancias de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución, todos estos documentos firmados y visados por técnico competente.

Y señala que puesto que el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC Castillo de Priego de Córdoba, y conforme al art. 33 de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, con anterioridad a la autorización de esta modificación sustancial, deberá recabarse autorización del nuevo proyecto reformado a la Administración competente en patrimonio.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Solicitada dicha autorización mediante oficio de la Presidenta del Área de Urbanismo de 17 de septiembre de 2020; con fecha 3 de noviembre de 2020, y nº de registro de 13370, tiene entrada en el registro de documentos de esta Administración, acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, por el que se informa favorablemente este proyecto; con las siguientes prescripciones:

- Debe replantarse la composición de fachada de acuerdo con la nueva distribución interior.
- Las cajas de instalaciones en fachada tendrán tapas con su mismo acabado.
- Los aparatos exteriores de climatización, en su caso, deberán situarse en el patio o en la terraza interior de planta primera, nunca sobre cubierta.

Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2020, se emite informe jurídico el 11 de noviembre de 2020, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 25 del RDU, *relativo a las modificaciones durante la ejecución de las obras*, "si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación; en el caso de que ésta se calificara como sustancial (se entienden como tales, las que supongan cambio de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico), será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en el art. 11 y siguientes, de este mismo texto legal.

Por lo que a la vista de todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local tome de conocimiento de la transmisión de la licencia de obras concedida a D^a _____, para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en calle Ribera de Molinos, nº 6, de esta localidad, en sesión celebrada por este órgano de gobierno el 20 de febrero de 2020, a D. D. _____ así como de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 25 del RDU, otorgue una nueva licencia de obras, a este promotor para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en la misma ubicación, que sustituirá a la anterior, ya que la modificación planteada en el proyecto reformado presentado el 14 de agosto de 2020, es de carácter sustancial.

Esta nueva licencia se otorgará con las siguientes condiciones:

- El hueco de la cochera deberá tener un ancho máximo de 3,50 m, debiendo quedar centrado respecto al hueco superior del alzado. Deberá presentarse planimetría modificada al respecto.

Página 37 de 45

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
secretaría

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaría General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

- Los canalones de las cubiertas deberán ser de chapa de zinc, y pintarse en tonos tradicionales.
- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada, deberá revestirse del mismo material utilizado en fachada.
- Debe replantearse la composición de fachada de acuerdo con la nueva distribución interior.
- Los aparatos exteriores de climatización, en su caso, deberán situarse en el patio o en la terraza interior de planta primera, nunca sobre cubierta.
- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología, para realizar los trámites que en material de protección del patrimonio arqueológico sean necesarios.
- También, y con anterioridad al inicio de las mismas deberá presentarse proyecto de ejecución (en el que se recoja ubicación y detalle de la arqueta municipal de vertidos), certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene licencia modificada y proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancias de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución, todos estos documentos firmados y visados por técnico competente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Vial", deberá acordarse que este promotor preste una fianza de 300,50 €; ordenando la devolución de la que fue prestada por esta misma cantidad, 300,50 €, por la titular de la anterior licencia de obras, D^a _____, que se le impuso en el acuerdo de concesión de la primera licencia de obras, adoptado en sesión celebrada el 20 de febrero de 2020.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Tomar de conocimiento de la transmisión de la licencia de obras concedida a D^a _____, para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en calle Ribera de Molinos, nº 6, de esta localidad, en sesión celebrada por este órgano de gobierno el 20 de febrero de 2020, a D. _____; así como de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 25 del RDUVA, otorgue una nueva licencia de obras, a este promotor para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en la misma ubicación, que sustituirá a la anterior, ya que la modificación planteada en el proyecto reformado presentado el 14 de agosto de 2020, es de carácter sustancial.

Esta nueva licencia se otorgará con las siguientes condiciones:

- El hueco de la cochera deberá tener un ancho máximo de 3,50 m, debiendo quedar centrado respecto al hueco superior del alzado. Deberá presentarse planimetría modificada al respecto.
- Los canalones de las cubiertas deberán ser de chapa de zinc, y pintarse en tonos tradicionales.
- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada, deberá revestirse del mismo material utilizado en fachada.
- Debe replantearse la composición de fachada de acuerdo con la nueva distribución interior.
- Los aparatos exteriores de climatización, en su caso, deberán situarse en el patio o en la terraza interior de planta primera, nunca sobre cubierta.
- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología, para realizar los trámites que en material de protección del patrimonio arqueológico sean necesarios.
- También, y con anterioridad al inicio de las mismas deberá presentarse proyecto de ejecución (en el que se recoja ubicación y detalle de la arqueta municipal de vertidos), certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene licencia modificada y proyecto de



ejecución, estudio de seguridad y salud, instancias de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución, todos estos documentos firmados y visados por técnico competente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", deberá acordarse que este promotor preste una fianza de 300,50 €; ordenando la devolución de la que fue prestada por esta misma cantidad, 300,50 €, por la titular de la anterior licencia de obras, D^a _____, que se le impuso en el acuerdo de concesión de la primera licencia de obras, adoptado en sesión celebrada el 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Notificar al anterior y nuevo titular.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 21.-EXPTE 14000/2020 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE ESCOMBROS (RCD) EXP. 2016/7929

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente, emite el siguiente INFORME:

1. Por D^a _____, con NIF: _____ T, se deposita fianza, por importe de 315,53 €, para responder de una correcta gestión de los RCD´s generados en las obras de Reforma de vivienda unifamiliar en C/ Fuente Tójar, 18 (Castil de Campos), acorde a lo exigido en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 7929/2016).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD´s, conforme al estudio de gestión de RCD´s presentado, es 10,7 m³.

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD´s generados en la obra (*)

()Acorde a lo establecido en el art. 21.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD´s generados (se certifica la entrega a gestor autorizado de 10,7 m³ de RCD´s).

5. A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la devolución de la fianza.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada por D^a _____, con NIF:



— 8T, se deposita fianza, por importe de 315,53 €, para responder de una correcta gestión de los RCD´s generados en las obras de Reforma de vivienda unifamiliar en C/ Fuente Tójar, 18 (Casti de Campos), acorde a lo exigido en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 7929/2016).

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo y a Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 22.-EXPTE 27152/2020DEVOLUCION DE FIANZAS EXP 2020/3698

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente, emite el siguiente INFORME:

1. Por S — calle Cava y Tercia con CIF: H — se deposita fianza, por importe de 300,5 €, para responder de una correcta gestión de los RCD´s generados en las obras de reforma de edificio plurifamiliar sito en C/ Tercia, 2, acorde a lo exigido en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 3698/2020).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD´s, conforme al estudio de gestión de RCD´s presentado, es 14 m³.

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD´s generados en la obra (*) (*Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD´s generados (se certifica la entrega a gestor autorizado de 12,10 Tn de RCD´s, equivalente a 20,2 m³ de RCD´s).

5. A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la devolución de la fianza

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada por — calle Cava y Tercia con CIF: H5 — por importe de 300,5 €, para responder de una correcta gestión de los RCD´s generados en las obras de reforma de edificio plurifamiliar sito en C/ Tercia, 2, acorde a lo exigido en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 3698/2020).

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo y a Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las



actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 23.-EXPTE 26950/2020S/FRA. 526 CERTIFICACIÓN Nº 5 CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE VESTUARIOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CUARTA FASE)

Vista la S/FRA. 526 CERTIFICACIÓN Nº 5 CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE VESTUARIOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CUARTA FASE), por importe de 17.862,41 € suscrita por la dirección técnica siendo contratista _____, acompañada de factura por el mismo importe.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la CERTIFICACIÓN Nº 5 CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE VESTUARIOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CUARTA FASE), por importe de 17.862,41 € suscrita por la dirección técnica siendo contratista _____, acompañada de factura por el mismo importe.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo,Deportes, Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 24.-EXPTE 968IORDEN DE 27 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES A PERCIBIR POR LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.

La Sra. Secretaria comenta que no consta propuesta y quizá sea para dar cuenta de la ADDENDA A LA CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES. No obstante lo procedente será devolverlo al área gestora, para que aclaren la cuestión y en su caso eleven la correspondiente propuesta, en el caso que la Junta de Gobierno Local fuera el órgano competente.

NÚM. 25.-EXPTE 22994/2020DENUNCIA POLICÍA LOCAL Nº 14.854. INFRACCIÓN (ART.11.1) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA.

Visto el escrito de Denuncia formulado por la POLICÍA LOCAL frente a D/Dª _____ (34002376G), por supuesta/s infracción/es a la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria y siendo éste el Órgano competente para acordar la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el/los artículo/s 78 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: El regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015), y sus disposiciones de desarrollo.

INSTRUCTOR/A: El/La funcionario/a responsable de la Unidad Administrativa de

Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 19/12/2020

Sanciones de este Ayuntamiento, D/Dª _____, conforme a su nombramiento como Instructor de la totalidad de los procedimientos sancionadores que se instruyan en el Ayuntamiento por resolución de Alcaldía, número 7188/2012, de fecha 30/08/2012, contra quién podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren alguna de las causas y con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 02/10/2015).

HECHOS IMPUTADOS: Que el día 08 de agosto de 2020, a sus 14:40 horas, en la zona de estacionamiento de delante de la Jefatura de Policía Local, calle Ramón y Caja de Priego de Córdoba (Córdoba), los POLICÍAS LOCALES con TIP 4540 y 4559, observan como la persona denunciada, tras salir de las dependencias policiales raja y arroja al suelo los restos del boletín de denuncia cumplimentado por la infracción consumada por esta persona como conductora del vehículo matrícula 8737HZM, marca OPEL, modelo Astra.

INFRACCIÓN/ES: Los hechos imputados incumplen el/los artículo/s 11 inciso 1 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria (BOP nº 93, de 18-05-2017) y el/los artículo/s 8.4, 10.2, letras b), c), e) y g) y 50.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017).

TIPIFICACIÓN: La/s anterior/es infracción/es es/son tipificada/s como UNA infracción/es Leve-s en el/los artículo/s 83 inciso 3 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

SANCIÓN/ES: Conforme a lo establecido en el/los artículo/s 87.1, leves de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, Multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750,00) EUROS. Para la imposición de cada sanción se tendrán en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 88 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

PROPUESTA DE SANCIÓN: Para los hechos calificados anteriormente, sin perjuicio de lo que resulte del expediente, se propone una sanción de Multa, en su mitad inferior, hasta TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (375,00), individualizándose en la cantidad de SESENTA (60) EUROS, para lo que se han tenido en consideración las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 88 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, en concreto los criterios siguientes: en concreto, la intencionalidad, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado, las circunstancias de la persona responsable, la reiteración, la reincidencia, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

MEDIDAS PROVISIONALES: En este momento dadas las circunstancias relevantes que concurren en este caso, No procede la adopción de medidas provisionales.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: La Junta Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

PRESUNTA/S PERSONA/S RESPONSABLE/S: De dicha/s infracción/es resulta presuntamente responsable a D/Dª F _____) de acuerdo con lo previsto en el/los artículo/s 75.1 y 86 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.



PLAZO PARA RESOLVER: La resolución del procedimiento y su notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de TRES MESES, desde la fecha del presente acuerdo según señala el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015), produciéndose la caducidad del mismo una vez transcurrido en la forma y modo previsto en el artículo 25.1.b) en relación con el artículo 95, ambos en la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda la suspensión de dicho plazo.

PLAZO DE ALEGACIONES: DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente, para aportar alegaciones, documentos o informaciones, así como para proponer prueba concretando los medios que se pretendan utilizar. De no efectuar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, conforme lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015), con los efectos previstos en los artículos 82 puntos 1,2, 3 y 4, y 89 de la antedicha Ley.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO SANCIÓN: En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con la reducción de un 20% en su cuantía.

Si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con la reducción de un 20% en su cuantía.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.3, estas reducciones son acumulables. Por tanto, el pago voluntario de la sanción de multa propuesta de SESENTA (60) EUROS

, en las condiciones indicadas en los párrafos anteriores, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Si la persona infractora reconoce su responsabilidad, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

- Por pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

La efectividad de estas reducciones (20%+20%=40%) estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (en caso de interponer recurso de potestativo de reposición, deberá devolver el importe de las citadas reducciones)

- La terminación del procedimiento el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El pago voluntario de la sanción de multa propuesta se podrá hacer efectivo mediante la presentación en cualquiera de las entidades bancarias que figuran en el recuadro <<Formas de pago>> del documento abonare que le facilitará en las dependencias de la Unidad Administrativa de Sanciones de este Ayuntamiento, solicitándolo, bien personalmente *-dirección en el pie de la presente hoja-*, bien por correo electrónico dirigido a la dirección sanciones@aytopriegodecordoba.es.



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador por los hechos anteriormente referidos y que se dan por reproducidos en la presente parte dispositiva siendo constitutivos de infracción administrativas PROPONIENDO una sanción de Multa, a D/Dª _____ (34002376G), en su mitad inferior, hasta TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (375,00), individualizándose en la cantidad de SESENTA (60) EUROS, para lo que se han tenido en consideración las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 88 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, en concreto los criterios siguientes: en concreto, la intencionalidad, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado, las circunstancias de la persona responsable, la reiteración, la reincidencia, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas a D/Dª _____ G),

SEGUNDO.- Se concede plazo de alegaciones por DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente, para aportar alegaciones, documentos o informaciones, así como para proponer prueba concretando los medios que se pretendan utilizar. De no efectuar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, conforme lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015), con los efectos previstos en los artículos 82 puntos 1,2, 3 y 4, y 89 de la antedicha Ley.

TERCERO.- En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con la reducción de un 20% en su cuantía.

Si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con la reducción de un 20% en su cuantía.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.3, estas reducciones son acumulables. Por tanto, el pago voluntario de la sanción de multa propuesta de SESENTA (60) EUROS

, en las condiciones indicadas en los párrafos anteriores, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Si la persona infractora reconoce su responsabilidad, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

- Por pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

La efectividad de estas reducciones (20%+20%=40%) estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (en caso de interponer recurso de potestativo de reposición, deberá devolver el importe de las citadas reducciones)

- La terminación del procedimiento el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



El pago voluntario de la sanción de multa propuesta se podrá hacer efectivo mediante la presentación en cualquiera de las entidades bancarias que figuran en el recuadro <<Formas de pago>> del documento abonare que le facilitará en las dependencias de la Unidad Administrativa de Sanciones de este Ayuntamiento, solicitándolo, bien personalmente *-dirección en el pie de la presente hoja-*, bien por correo electrónico dirigido a la dirección sanciones@aytopriegodecordoba.es.

CUARTO.-Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Sanciones dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo. Asimismo desde dicha Jefatura se encargarán de realizar las notificaciones y traslados a los interesados.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General



Código seguro de verificación (CSV):
EAEF 9B05 8906 E53B 080E



5ACF98058906E53B080E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/12/2020